

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO.**

Presente.


Adjunto al presente oficio en vía de notificación, copia de la determinación de cumplimiento emitida por el Consejo de este Instituto de Transparencia, el día dieciocho de noviembre del año dos mil quince, dentro del presente recurso de revisión.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente.



Dr. Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano.



Lic. Jesús Buenrostro Jiménez
Secretario de Acuerdos.

Guadalajara, Jalisco. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 18 dieciocho de noviembre del año 2015 dos mil quince, emite el siguiente:

ACUERDO:

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco**, a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 09 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince, relativo al recurso de revisión **810/2015**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de revisión **810/2015**, el día 09 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince, **requiriendo** al Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco, para que en el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación correspondiente, emitiera y notificara una nueva resolución en la que se pronunciara sobre la procedencia o improcedencia de la entrega de la información.

Dicha resolución fue notificada al sujeto obligado mediante oficio CGV/873/2015, y al recurrente, en ambos casos a través de medios electrónicos, el día 16 dieciséis de octubre del mismo año.

II.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 30 treinta de octubre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento remitido por el Lic. José María Morales Remeño, Jefe de Departamento de Transparencia del Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco, teniéndole realizando las manifestaciones que del mismo se desprende y aportando las pruebas anexadas al mismo; como consecuencia de ello, se le dio vista al recurrente y se le requirió para que en un término de 03 tres días manifestara lo que a su derecho conviniera con relación al informe de cumplimiento

remitido por el sujeto obligado.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de medios electrónicos el día 03 tres de noviembre del año 2015 dos mil quince.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 11 once de noviembre del año 2015 dos mil quince, se hizo constar el fenecimiento del término para que el recurrente se manifestara respecto al informe de cumplimiento remitido por el sujeto obligado, no obstante que fue legalmente notificado.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco, a la resolución emitida en el presente recurso de revisión el día 09 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince, en los términos del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por este Instituto el día 09 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos que integran el recurso de revisión 810/2015, se tiene por **CUMPLIDA** por las siguientes consideraciones:

En la resolución emitida por este Órgano Colegiado, se **requirió** al Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco, para que en el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación correspondiente, emitiera y notificara una nueva resolución en la que se pronunciara sobre la procedencia o improcedencia de la entrega de la información.

El cumplimiento realizado por parte del Ayuntamiento señalado, se desprende de las constancias aportadas al procedimiento mediante su oficio remitido al correo electrónico oficial del Actuario de la Ponencia Instructora, el día 28 veintiocho de octubre del año 2015 dos mil quince, toda vez que a través de las mismas, se acredita que emitió una respuesta a la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, realizándolo en los términos señalados en la resolución del presente recurso de revisión.

En dicha respuesta, se entregó y se realizó el pronunciamiento de los principales proyectos, programas y políticas que se vieron afectos y disminuidos o se dejaron de hacer en todas las Direcciones del Gobierno Municipal en la Administración 2012-2015, ello, a consecuencia de la deuda adquirida por la Administración del Ayuntamiento 2010-2012.

De lo anterior mencionado se tiene que el sujeto obligado cumplimentó lo ordenado por este Órgano, la entrega de la información, se tiene que el recurrente no se manifestó al respecto, ello, toda vez que la Ponencia Instructora le notificó al recurrente la información remitida por el sujeto obligado y lo requirió para que manifestara su conformidad o inconformidad, situación a la que el recurrente fue omiso en atender, por ello se entiende su conformidad manifestada de forma tácita, tal y como lo señala el artículo 110, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 110. A efecto de verificar el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión, revisión oficiosa y recurso de transparencia se seguirán los siguientes pasos:

I. El sujeto obligado, dentro del plazo establecido en la Ley, deberá notificar al Instituto el cumplimiento de la resolución, anexando las constancias respectivas;

II. Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto dentro del término de tres días hábiles;

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente:

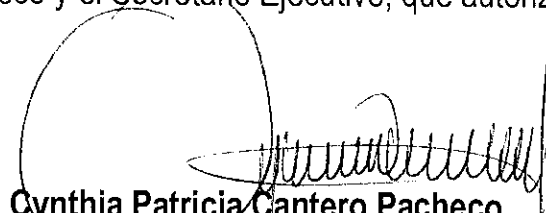
DETERMINACIÓN:

Único.- Se tiene al sujeto obligado: Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco, **cumpliendo** lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Colegiado el día 09 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince, en el recurso de revisión 810/2015.

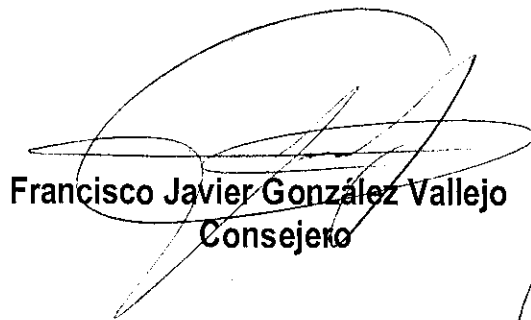
Notifíquese; con testimonio de la presente determinación personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro Benavides.

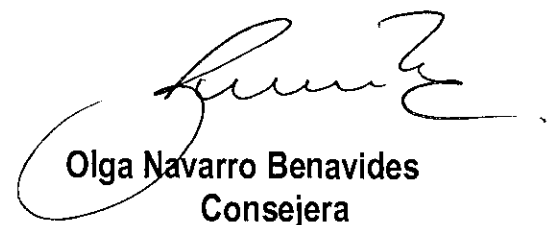
Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Olga Navarro Benavides
Consejera



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.